Ley No. 41-97 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Francisco Medardo Germán, Poncio Pou Saleta y Mayobanex Vargas.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 41-97

CONSIDERANDO: Que Francisco Menardo Germán, Poncio Pou Saleta y Mayobanex Vargas, fueron integrantes de la pléyade de hombres que, el 14 de junio de 1959, arribaron al territorio nacional para combatir con las armas a la tiranía de Rafael Leonidas Trujillo y conquistar la libertad del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que el inmenso sacrificio de esos valientes les ha valido, con toda justicia, ser proclamados como héroes nacionales;

CONSIDERANDO: Que durante los 37 años transcurridos desde 1959, Germán, Pou Saleta y Vargas han desenvuelto sus vidas con dignidad y modestia, sin que jamás hayan reclamado reconocimiento alguno por sus méritos;

CONSIDERANDO: Que Francisco Medardo Germán, Poncio Pou y Mayobanex Vargas, merecen, además del reconocimiento a que son acreedores, contar con los medios que les permitan vivir adecuadamente, medios que el Estado Dominicano debe asegurarles.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se otorga una pensión del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) mensualmente, a cada uno de los señores Francisco Medardo Germán, Poncio Pou Saleta y Mayobanex Vargas.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández